

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiocho (28) de abril de dos mil veinticinco (2025)

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ÁLVARO SUÁREZ ROJAS Y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS- INVIAS Y OTROS
EXPEDIENTE: 50001-3333-005-2016-00217-00

Agotado el trámite procesal, sin que se advierta ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado, procede este Despacho Judicial a proferir sentencia en primera instancia, dentro del medio de control de reparación directa propuesto por los señores ÁLVARO SUÁREZ ROJAS y otros contra ECOPETROL S.A., la NACIÓN — MINISTERIO DE TRANSPORTE, y el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS.

I. ANTECEDENTES

I. LA DEMANDA

1. PRETENSIONES

En la demanda pretende lo siguiente:

PRIMERA.- Que ECOPETROL S.A identificada con el Nit 899999068-1, es administrativa y patrimonialmente responsable por los perjuicios causados a todos y cada uno de los demandantes con ocasión de las lesiones personales sufridas por señor ALVARO SUAREZ ROJAS, y por los perjuicios consecuenciales producidos a ella y a todos sus familiares demandantes con ocasión al accidente sufrido el día 02 de Noviembre de 2012 en la Zona Rural del Municipio de Acacias , de conformidad con los hechos que se presentarán más adelante.

SEGUNDA.- Que la, NACIÓN -MINISTERIO DE TRANSPORTE Y EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIAS), patrimonialmente responsable por los perjuicios causados a todos y cada uno de los demandantes con ocasión de las lesiones personales sufridas por el señor ALVARO SUAREZ ROJAS, y por los perjuicios consecuenciales producidos a ella y a todos sus familiares demandantes en el con ocasión al accidente sufrido el día 02 de Noviembre de 2012 en la Zona Rural del Municipio de Acacias , de conformidad con los hechos que se presentarán más adelante.

TERCERA. - Que como consecuencia de las anteriores declaraciones, se condene a las entidades demandadas a reconocer y pagar todos los daños y los perjuicios a los demandantes, discriminados en la siguiente forma:

1. Para el señor ALVARO SUAREZ ROJAS:

- a) A título de daño moral, por el impacto afectivo causado con la lesión padecida, las condiciones físicas que tuvo que soportar durante y después del Accidente, la suma en dinero colombiano equivalente a Cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de expedición de la sentencia.
- b) A título de daño a la salud por la disminución de sus condiciones para disfrutar plenamente las satisfacciones de la vida con la naturaleza, con la familia y con la sociedad y por la pérdida de capacidad laboral para desempeñarse en sus labores normales, la suma en dinero colombiano equivalente a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de expedición de la sentencia.
- c) A título de lucro cesante y a partir del 02 noviembre de 2012 y hasta el cumplimiento de su vida probable, según la relación resultante entre esta y la de su cónyuge, por lo que deja de percibir como una persona productiva en condiciones sociales y económicas normales, por la suma que resulte acreditada en el proceso y que represente el porcentaje de disminución de su capacidad laboral.

2. Para la señora CLAUDIA MILENA PAEZ MARTIN, en calidad de cónyuge:

- a) A título de daño material, la suma de Diez Millones de Pesos (\$10.000.000.00) Moneda Legal Colombiana, o la que resulte demostrada en el proceso resultante del valor de los gastos en que debió incurrir con ocasión del accidente y su tratamiento posterior sufrido por su cónyuge, sufragados con dineros provenientes de su patrimonio.
- b) A título de daño moral, por el impacto afectivo causado con la lesión padecida por su cónyuge y con las secuelas que la vienen afectando, la suma en dinero colombiano equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de expedición de la sentencia.

3. Para SAMUEL DAVID SUAREZ PAEZ,, en su condición de hijo:

A título de daño moral, por el impacto afectivo causado con el accidente sufrido por su señor padre, y con las secuelas que la vienen afectando y que se reflejaron en su calidad de vida, la suma en dinero colombiano equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de expedición de la sentencia.

4. Para DAINNY ALEJANDRA SUAREZ PAEZ, en su condición de hija:

A título de daño moral, por el impacto afectivo causado con el accidente sufrido por su señor padre, y con las secuelas que la vienen afectando y que se reflejaron en su calidad de vida, la suma en dinero colombiano equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de expedición de la sentencia.

5. Para ANDRES SUAREZ PAEZ, en su condición de hijo:

A título de daño moral, por el impacto afectivo causado con el accidente sufrido por su señor padre, y con las secuelas que la vienen afectando y que se reflejaron en su calidad de vida, la suma en dinero colombiano equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de expedición de la sentencia.

CUARTA. - Que las sumas de dinero a que se refiere la condena, sean actualizadas de acuerdo con el índice de precios al consumidor, de conformidad con lo previsto por el artículo 178 del C.C.A.

QUINTA. - Que se condene en costas a las entidades demandadas.

SEXTA. - Que a la sentencia se dé cumplimiento dentro de los términos y con las condiciones establecidas en los artículos 176 y 177 del C.C.A.

2. HECHOS.

Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones de la demanda son los siguientes; (se transcriben de manera literal)

“PRIMERO: El señor ALVARO SUAREZ ROJAS, es residente y domiciliado en el Municipio de Acacias, Meta, Municipio en el que ha vivido por más de 20 años, y en el que constituyó su hogar conformado por su compañero permanente, CLAUDIA MILENA PAEZ RINCON, con quien procreó sus hijos SAMUEL DAVID SUAREZ PAEZ, DAINNY ALEJANDRA SUAREZ PAEZ Y ANDRES SUAREZ PAEZ, todos los cuales conforman la familia de los convocantes.

SEGUNDO: EL señor ALVARO SUAREZ ROJAS, ha laborado desde 21 de Julio de 2012 desempeñando funciones de MANTENIMIENTO DE PALMA vinculado como asociado de la Cooperativa de trabajo asociado los TUCANES percibiendo un salario promedio de un millón cien de pesos (\$1.100.000) mensuales.

TERCERO: EL señor ALVARO SUAREZ ROJAS, se dirigía el día 02 de noviembre de 2012 a las cuatro y cuarenta y cinco de la tarde entre el Km 9 más 200 mts vía acacias Dinamarca vereda Monetlibano sector bajo en la motocicleta de placas HAK34B marca HONDA línea eco 100 modelo 2007.

CUARTO: Que la vía por la que transitaba presenta las siguientes características una línea recta en doble sentido en material asfalto en condiciones seca sin iluminación con demarcación de línea central, línea de borde.

QUINTO: EL señor ALVARO SUAREZ ROJAS, se dirigía en por la vía y al superar el reductor de velocidad su motocicleta perdió la estabilidad y sufrió accidente que le genero pérdida de conciencia.

SEXTO: Que el señor EL señor ALVARO SUAREZ ROJAS, debido a su estado por el impacto sufrido en el accidente es trasladado al hospital de Acacias inconsciente.

SEPTIMO: EL señor ALVARO SUAREZ ROJAS, es remitido el día 03 de Noviembre de 2012 al Hospital Departamental de Villavicencio, donde ingresa a cuidados intensivos por accidente de tránsito con pérdida del estado de conciencia sin recuperación, con deterioro del estado neurológico con Glasgow: 6/15 requiriendo IOT, presenta otorgaría izquierda, epistaxis, sangrado pro cavidad oral.

OCTAVO: Que debido al accidente presentado en la vía el señor ALVARO SUAREZ ROJAS permanece en la unidad de cuidados intensivos hasta el día 20 de noviembre de 2012 con pronóstico de trauma craneo encefálico severo, traqueítis (saures) encefalopatía multifuncional entre otros.

NOVENO: El señor ALVARO SUAREZ ROJAS debido al accidente sufrido fue calificado por el Instituto de Medicina legal con incapacidad médico legal provisional por el termino de sesenta (60) días el día 11 de Enero de 2013.

DECIMO: Que según el informe médico legal realizado por el instituto de medicina legal de fecha 11 de Enero de 2011 en su primer reconocimiento presenta; cicatriz hiperpigmentada de 3*4 cm en región supra escapular o derecha. visión en ojo derecho de 5/20 y ojo izquierdo normal, presenta amnesia retrograda, obedece ordenes, pares craneanos conservados.

DECIMO PRIMERO: Que el señor ALVARO SUAREZ ROJAS, es valorado por audiometría el día 17 de enero de 2013, estableciéndose como diagnostico Hipoacusia mixta profunda del lenguaje según promedio tonal de mayor predominio sensoriales comprometidas todas las frecuencias; en las frecuencias 6000 y 8000 hz no se encontró respuesta máxima salida del equipo. 01. Sensibilidad auditiva periférica dentro de parámetros normales para las frecuencias del lenguaje según promedio tonal con descenso leve frecuencias 4000, 6000 y 8000 hz.

DECIMO SEGUNDO: Que según el área de riesgos profesionales de la e.p.s. Salucoop de fecha 21 de junio de 2013 de evaluación realizada al señor ALVARO SUAREZ presenta LABERINTIS POS TRAUMATICA EN REGRESION se recomienda lo siguiente : 1. Esta impedido para laborar en oficios que supongan manejo y transporte de carga (levantamiento, empuje mayor a (10) kg NO TRABAJAR EN ALTURAS 2 Debe evitar labores que impliquen permanencia en posiciones fijas por largo tiempo (alternar postura de ambulante son sedante cada hora). 3. Debe evitar contacto con; SUPERFICIES DE ALTO RIESGO DE CAIDAS, NO CABALGAR, NO CONDUCIR, EVITAR MANIPULACION Y/ O MANEJO DE MAQUINARIA QUE PRODUZCA VIBRACION. 4. evitar manipulación y /o manejo de maquinaria cortante evitar conducir. 5. Evitar labores de vigilancia y concentración mental y visual 6. Evitar trabajo nocturno, no manejo de armamento. 7 Toma de medicación según lo formulado por especialidades tratantes.

DECIMO TERCERO: Que el señor ALVARO SUAREZ ROJAS ha estado incapacitado desde 02 de noviembre de 2012 hasta el 20 de junio de 2013 por el término acumulado de las incapacidades de 217 días según certificación emitida por la SALUCOOP E.P.S.

DECIMO CUARTO: Que la Junta de calificación de invalidez regional Meta emitió dictamen de pérdida de capacidad laboral estructurada el 02 de noviembre del año 2012 (con ocasión accidente Sufrido por el señor ALVARO SUAREZ ROJAS) calificando con un pérdida de 23.24% discriminada así; deficiencia del 6.24% discapacidad del 5.10% y minusvalía del 12,00 %

DECIMO QUINTO: La parte que represento afirma haber sufrido un daño antijurídico que merece ser indemnizado por conductas atribuibles por acción atribuible a ECOPETROL S.A con la construcción de 10 reductores de velocidad en la vereda Monteliebano Bajo (lugar del accidente de ALVARO

SUAREZ ROJAS) mediante contrato de Obra civil suscrito con la Firma ECOBRAS S.A. según lo afirmado y aceptado por esta mediante comunicación dada por el jefe de mantenimiento SCC el señor WILLIAM BARBOSA VALBUENA de fecha 20 de noviembre de 2012.

DECIMO QUINTO: Que según la información suministrada por el Instituto de Tránsito y transporte de Acacias para efectos de modificaciones y adecuaciones de la señalización de la malla vial debe informar al instituto de tránsito de conformidad con lo previsto en la 769 de 2002 artículo 115 parágrafo 2 so pena de incurrir el responsable en causal de mala conducta" comunicación de fecha 28 de noviembre de 2012).

DECIMO SEXTO: En la misma comunicación afirma que el Instituto de tránsito y Transporte del Municipio de Acacias no autorizo la construcción de reductores velocidad en la malla vial a Dinamarca "(lugar del accidente del señor ALVARO SUAREZ ROJAS).

DECIMO SEPTIMO: Que La parte que represento afirma haber sufrido un daño antijurídico que merece ser indemnizado por conductas atribuibles por omisión NACIÓN -MINISTERIO DE TRANSPORTE Y EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIAS), tiene como objetivo el de "ejecutar las políticas y proyectos relacionados con la infraestructura vial a cargo de la Nación en lo que se refiere a carreteras". Para el cumplimiento de ese objetivo debía atender, entre otras funciones, las de "Ejecutar la política del Gobierno Nacional en relación con la infraestructura vial de su competencia, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministro de Transporte" y de elaborar conjuntamente con dicho Ministerio, "los planes, programas y proyectos tendientes a la construcción, reconstrucción, mejoramiento, rehabilitación, conservación, atención de emergencias, y demás obras que requiera la infraestructura vial de su competencia".

DECIMO OCTAVO: Que es deber del instituto nacional de Vías que no existieran obstáculos sobre las vías o que de existir estos, se removieran de manera inmediata o se señalizaran de manera eficaz, es decir, con las señales que permitieran identificar oportunamente la existencia del obstáculo, o de impedir el tránsito por esas vías mientras estos fueran removidos.

DECIMO NOVENO: Que igualmente es función del Instituto Nacional de Vías es deber de controlar y evaluar la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo de la infraestructura a su cargo, que pese haber construido ECOPETROL S.A. en lugar vía acacias Dinamarca vereda Montelibano sector bajo desde el mes de octubre de 2012 este no realizo acción alguna de control sobre estos y como consecuencia de lo anterior se encuentra que existía reductores de velocidad establecidos a criterios de un tercero y que dieron como consecuencia el accidente que sufriera el señor ALVARO SUAREZ ROJAS en el mes de noviembre de 2012 sufriendo un daño antijurídico sin el deber legal, ni constitucional de asumir.

VIGESIMO: Los demandantes me han conferido poder para iniciar el proceso y representarlos durante su trámite hasta el fallo definitivo.

VIGESIMO PRIMERO: La parte que represento afirma haber sufrido un daño antijurídico que merece ser indemnizado.

VIGESIMO SEGUNDO: Los demandantes me han conferido poder para iniciar el proceso y representarlos durante su trámite hasta el fallo definitivo.

VIGESIMO SEGUNDO: Mis poderdantes agotaron el requisito de procedibilidad mediante la convocatoria a audiencia de conciliación extrajudicial, llevada a cabo el día 27 de Enero DE 2014 ante la Procuradora 94 Judicial I Delegado para Asuntos Administrativo del Meta., en cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009 que adiciona el artículo 42A de la Ley 270 de 1996, en concordancia con las Leyes 446 de 1998 y 640 de 2001 y el Artículo 161 de la ley 1437 de 2011.

II. TRÁMITE DEL PROCESO

- La demanda fue admitida el 30 de junio de 2016 (fl. 21 del cuaderno 1 expediente digital)
- Con auto del 04 de mayo de 2017 se admitió llamamiento en garantía contra la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza, y la empresa equipos y OBRAS S.A. ECOBRAS S.A. (fl 172 cuaderno de llamamiento en garantía.)
- El 28 de agosto de 2019, se realizó audiencia inicial, conforme consta en acta de dicha fecha. (fl 32 cuaderno 2 del expediente digital)
- El 11 de octubre de 2023 se realizó audiencia de pruebas.
- Con auto del 21 de octubre de 2024 se finalizó la etapa probatoria y corrió traslado a las partes para que presentaran sus alegaciones de conclusión.

III CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

- ECOPETROL

La apodera de la entidad se opuso a las pretensiones de la demanda, señalando que no se encuentran configurados en este asunto, ninguno de los elementos estructurales de los regímenes de responsabilidad administrativa extracontractual del Estado.

Que los reductores de velocidad construidos en el sitio de los hechos, se realizaron por solicitud expresa de la Secretaría de Infraestructura del Municipio, contenida en el oficio del 01 de octubre de 2012, con radicado No. 1-2012-057-10792, debido a las constantes quejas de la comunidad por las altas velocidades en que transitaban los vehículos por la zona, razón por la cual Ecopetrol S.A. en aplicación a su política de Responsabilidad Social Empresarial, atendió la solicitud del Municipio de Acacias, por ser esa un área de su influencia.

Así mismo, de acuerdo con el concepto técnico del 26 de noviembre emitido por el área responsable de construir los reductores de velocidad, el Departamento de Mantenimiento Castilla — Chichimene, a través de su Aliado ECOBRAS S.A., estos fueron debidamente demarcados y señalizados,

- MINISTERIO DE TRANSPORTE

Considera el apoderado de la entidad que al haber ocurrido los hechos el 02 de noviembre de 2012 y haberse suspendido el término de caducidad entre el 25 de octubre de 2013 y el 27 de enero de 2014 el término para la presentación oportuna de la demanda acaeció el 04 de febrero de 2015 y al haberse presentado la demanda el 02 de junio de 2016 la acción caducó.

Manifestó también que la demanda no indica cual es la omisión en que incurrió dicha autoridad y ello es requisito conforme al artículo 137 del Decreto 1 de 1984.

En cuanto a la responsabilidad que se le endilga a esa cartera ministerial, señaló que esa entidad no ha incurrido en acción u omisión en los hechos que originaron las lesiones sufridas por el actor.

- INVIAS

Manifestó el apoderado de la entidad que su representada no ha violado precepto constitucional o legal alguno que le genere obligación de indemnizar los perjuicios reclamados por el actor, y tampoco le corresponde el mantenimiento de la vía donde ocurrieron los hechos esto es, en el kilómetro 9 más 200 metros vía acacias Dinamarca, Vereda Montelíbano, pues esta es de responsabilidad directa del Municipio de Acacias.

- LLAMADOS EN GARANTIA –

(i) Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza

Se opuso al pago de indemnización alguna a los demandantes, y señaló que no le constan los supuestos de hecho sobre los cuales se basan.

Arguyó que la póliza de responsabilidad civil extracontractual expedida por esa aseguradora sólo cubre el daño emergente, y respecto al lucro cesante, no se pactó expresamente su cobertura, y en cuanto a los perjuicios morales fueron objeto de expresa exclusión.

Manifestó también que en este asunto se configura la causal eximente de responsabilidad de *“culpa exclusiva de la víctima”*, pues el día del accidente, la víctima conducía con exceso de velocidad, sin la debida precaución y debida diligencia que debía tener al movilizarse en una motocicleta, siendo esta una actividad peligrosa. En efecto, en la misma narración de los hechos se evidencia que la vía se encontraba en condición seca, con buena iluminación, y acepta que al superar el reductor de velocidad su motocicleta perdió la estabilidad, lo que permite concluir que el conductor, iba con exceso de velocidad, y no guardó la debida prudencia y diligencia.

(ii) Empresa equipos y obras ECOBRAS S.A

No se pronunció.

III. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

(i) PARTE DEMANDANTE

No presentó alegaciones.

(ii) PARTES DEMANDADAS

- ECOPETROL.

Manifestó que el demandante no demostró que esa entidad fuera el causante de los perjuicios ocasionados a él y su familia, con motivo del accidente sufrido el 2 de

noviembre de 2012 en la vía Acacias Dinamarca vereda Montelíbano sector bajo, contrario sensu, dicha entidad sí aportó suficiente material probatorio que demuestra que su actuar se ajustó a la Ley y no vulneró derecho alguno de los demandantes, por tal razón, deben ser negadas las pretensiones propuestas en la demanda.

Concluyo su defensa reiterando que:

- ECOPETROL S.A., no tiene el deber funcional de realizar el señalamiento de las vías, no está dentro de su objeto social, ni funciones
- Las obras que se realizaron a través de ECOBRAS, se hicieron con el cumplimiento de la normatividad que las regula y por solicitud de la comunidad de acuerdo a la responsabilidad social de la entidad.
- La inversión realizada con recursos públicos se revierte en beneficio y seguridad para la comunidad, permitiendo que los vehículos que transitan esta vía, reduzcan su velocidad. Adicionalmente, se facilita la interconexión entre las veredas y con los pueblos de los alrededores permitiendo el transporte y distribución de los productos que se cultivan.
- La carretera es una vía rural y se encontraba pavimentada, en buen estado, demarcada con línea central, línea de borde y señal de reductor de velocidad, de acuerdo al Informe de Policía de Accidente de Tránsito que obra dentro del proceso.
- Se configura la excepción de “culpa exclusiva de la víctima”, teniendo en cuenta que la hipótesis del accidente de tránsito es la N° “112” y que de acuerdo a la Resolución N° 0011268 del 6 de diciembre de 2012 del Ministerio de Transporte, indica Código: 112; Hipótesis: Desobedecer señales o normas de tránsito;
- No se cumplen con los presupuestos procesales de ninguno de los regímenes de responsabilidad administrativa y extracontractual del Estado, para que ECOPETROL S.A., sea declarada responsable por los perjuicios causados a los Demandantes con la instalación de los reductores de velocidad en la vía antes mencionada.
- No existe, ni se prueba el nexo causal entre la instalación del reductor de velocidad y el accidente ocurrido al ciudadano Álvaro Suárez Rojas, por el contrario, existe prueba que el Demandante no respetó la señal de tránsito que informaba del reductor en la vía.

- **Ministerio de Transporte**

Se ratificó en los argumentos expuestos con la contestación a la demanda, manifestó que esa cartera ministerial no tiene ninguna responsabilidad administrativa en este asunto por cuanto está demostrado que no hay ninguna relación de causalidad entre el supuesto daño causado al demandante y las funciones asignadas al Ministerio de Transporte, por cuanto es un ente que se encarga de expedir las políticas y normas que regulan el transporte en sus diferentes modalidades y ejercer el control de tutela sobre sus entidades adscritas, no le compete el mantenimiento, construcción, señalización, conservación de la infraestructura vial.

- **INVIAS.**

Se ratifico em los argumentos expuestos en el escrito de contestación a la demanda.

(iii) LLAMADOS EN GARANTIA.

- **ECOBRAS S.A.**

El apoderado judicial de la llamada en garantía manifestó que en este asunto no hay nexo causal entre la conducta de esa empresa y el daño sufrido por el demandante ÁLVARO SUÁREZ.

Como fundamentos de su oposición señaló que:

- La construcción de los reductores de velocidad fue ejecutada por solicitud misma comunidad.
- ECOBRAS S.A., no era responsable del mantenimiento de la vía.
- El señor ÁLVARO SUÁREZ ROJAS conocía las condiciones de la vía, y el accidente fue producto de su impericia y/ o falta de cuidado y/o imprudencia al probablemente exceder los límites de velocidad en la vía.

- **Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza**

No se pronunció.

(iv). MINISTERIO PÚBLICO.

No emitió concepto.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. COMPETENCIA

El artículo 155 del C.P.A.C.A, en su numeral 6, para la época de presentación de la demandada establecía que eran los Jueces Administrativos quienes tenían la competencia para conocer de los procesos de reparación directa, inclusive aquellos provenientes de la acción y omisión de los agentes judiciales, cuando la cuantía no exceda los quinientos (500) SMLMV.

2. PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico que este Despacho debe atender se circunscribe en determinar si las demandadas, ECOPETROL S.A., NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE, INSTITUTO NACIONAL DE VIAS — INVIAS son administrativamente responsables por los perjuicios sufridos por el señor ÁLVARO SUÁREZ ROJAS y su núcleo familiar, con motivo del accidente sufrido por éste el 02 de noviembre de 2012 en la vía Acacias Dinamarca vereda Montelíbano sector bajo.

Y si, además, en el evento de ser condenado ECOPETROL S.A., los llamados en garantía - ECOBRAS S.A, y la Compañía Aseguradora de Fianzas — Confianza deben asumir obligaciones frente al llamante o en su defecto reembolsar el pago a aquel que resultare obligado.

3. DE LAS PRUEBAS OBRANTES EN EL PROCESO

Como pruebas relevantes para resolver este asunto, el Despacho tendrá las siguientes:

- Informe de Accidente de tránsito.
- Copia de EPICRISIS PARCIAL de HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E. S. E. del señor ÁLVARO SUÁREZ.

- Historias clínicas de atención médica brindada al señor del señor ÁLVARO SUÁREZ.
- Oficio de Instituto de Tránsito de Acacias ITTA 28 de noviembre de 2012 23.
- Oficio de Superintendencia de Operación Castilla Chichimene ECOPETROL de 20 de noviembre de 2012.
- Oficio del 25 de junio de 2024 expedido por el Director de Tránsito y Transporte de Acacias, en el que informa al Despacho que ese Instituto no ha solicitado a ECOPETROL la instalación de reductores de velocidad en la vía que del Municipio de Acacias conduce a Dinamarca, vereda Montelíbano Sector bajo.

4 DE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO

Como consecuencia del principio general de responsabilidad estatal consagrado en el artículo 90 de nuestra Constitución Política, el Estado debe responder patrimonialmente por las acciones u omisiones con las cuales un daño antijurídico a sus asociados.

La norma constitucional es del siguiente contenido literal:

“ARTICULO 90. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.

En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste”.

El Honorable Consejo de Estado, en providencia del 29 de noviembre del 2019, C.P. Dr. NICOLÁS YEPES CORRALES, expediente número 73001-23-31-000-2011-00671-01 (48712), al referirse a los títulos jurídicos de imputación en la responsabilidad del Estado dijo:

“El artículo 90 de la Constitución Política de 1991 consagró dos condiciones para declarar la responsabilidad extracontractual del Estado: i) la existencia del daño antijurídico y ii) la imputación de éste al Estado. El daño antijurídico es la lesión injustificada a un interés protegido por el ordenamiento. En otras palabras, es toda afectación que no está amparada por la ley o el derecho, que contraría el orden legal o que está desprovista de una causa que la justifique, resultado que se produce sin derecho al contrastar con las normas del ordenamiento y, contra derecho, al lesionar una situación reconocida o protegida, violando de manera directa el principio alterum non laedere, en tanto resulta violatorio del ordenamiento jurídico dañar a otro sin repararlo por el desvalor patrimonial que sufre, de donde la antijuridicidad del daño deviene del necesario juicio de menosprecio del resultado y no de la acción que lo causa. La imputación no es otra cosa que la atribución fáctica y jurídica que del daño antijurídico se hace al Estado, de acuerdo con los criterios que se elaboren para ello, como por ejemplo la falla del servicio, el desequilibrio de las cargas públicas, la concreción de un riesgo excepcional, o cualquiera otro que permita hacer la atribución en el caso concreto”.

Como quiera que en el caso bajo estudio se alega que el accidente en que resultó lesionado el señor ÁLVARO SUÁREZ ROJAS, tuvo su causa u origen en la instalación de unos reductores de velocidad en la vía por parte de ECOPETROL, esto sin la autorización, control y supervisión del municipio de Acacias, del Ministerio

de Transporte ni del INVIAS, considera el Despacho, que el título de imputación bajo el cual se debe analizar la responsabilidad estatal, es el de falla del servicio.

El daño

Con el fin de abordar integralmente la problemática planteada con la demanda, el Despacho analizará la demostración del daño, toda vez que se trata del primer elemento que debe probarse para poder establecer la responsabilidad extracontractual del Estado. Y una vez acreditada la existencia de éste, se estudiará la posibilidad de imputar el mismo a las demandadas.

En el caso concreto, el daño alegado por los demandantes son las lesiones físicas sufridas por el señor ÁLVARO SUÁREZ ROJAS, en accidente de tránsito ocurrido el día 02 de noviembre de 2012 en la Zona Rural del Municipio de Acacías.

El Despacho considera que no hay duda de la existencia del daño alegado, pues se encuentra demostrado la ocurrencia del accidente de tránsito en el casco rural del municipio de Acacías – Meta, y también se acreditan las lesiones y secuelas del siniestro vial, en la salud del señor SUÁREZ ROJAS, que le generaron una pérdida de la capacidad laboral del 23, 24%.

Imputación

En párrafos que anteceden se dejó claramente establecido, que el título de imputación bajo el cual se analizaría la responsabilidad del ente territorial demandando era el de falla del servicio, por lo que en este acápite procederá el Despacho a establecer si efectivamente se presenta la omisión alegada respecto de los entes demandados.

En cuanto a la construcción de los reductores sobre la vía en que ocurrió el accidente de tránsito, es preciso remitirnos a la Ley 105 de 1993¹, en cuyos artículos 17, 19 y 20 establece:

“ARTÍCULO 17. INTEGRACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DISTRITAL Y MUNICIPAL DE TRANSPORTE. *Hace parte de la infraestructura distrital municipal de transporte, las vías urbanas, suburbanas y aquellas que sean propiedad del municipio, las instalaciones portuarias fluviales y marítimas, los aeropuertos y los terminales de transporte terrestre, de acuerdo con la participación que tengan los municipios en las sociedades portuarias y aeroportuarias, en la medida que sean de su propiedad o cuando estos le sean transferidos.*

PARÁGRAFO 1. *En los casos en que se acometa la construcción de una vía nacional o departamental, su alterna, podrán pasar a la infraestructura municipal si reúne las características de ésta, a juicio del Ministerio de Transporte.*

PARÁGRAFO 2. *La política sobre terminales de transporte terrestre en cuanto a su regulación, tarifas y control operativo, será ejercida por el Ministerio de Transporte.*

¹ “por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se distribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

(...)

ARTÍCULO 19. CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN. *Corresponde a la Nación y a las entidades territoriales la construcción y la conservación de todos y cada uno de los componentes de su propiedad, en los términos establecidos en la presente Ley.*

ARTÍCULO 20. PLANEACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE PRIORIDADES DE LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE. *Corresponde al Ministerio de Transporte, a las entidades del orden nacional con responsabilidad en la infraestructura de transporte y a las entidades territoriales, la planeación de su respectiva infraestructura de transporte, determinando las prioridades para su conservación y construcción.*

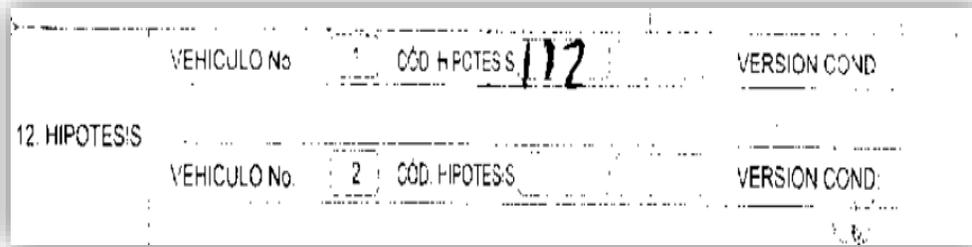
Para estos efectos, la Nación y las entidades territoriales harán las apropiaciones presupuestales con recursos propios y con aquellos que determine esta Ley”.

Acorde con la normatividad transcrita, los municipios son los responsables de la conservación de las vías urbanas, suburbanas y de aquellas que sean de su propiedad.

Con el escrito de demanda se señala que la vía en la que ocurrió el accidente que dio origen al presente medio de control está a cargo del municipio de Acacias, y que sobre esta, ECOPETROL sin que mediara autorización del municipio instaló unos reductores de velocidad, con los cuales el señor ALVARO SUAREZ ROJAS perdió el control de la motocicleta que conducía y chocó ocasionándose serias lesiones físicas.

En cuanto al estado de la vía el día en que ocurrió el siniestro vial, el informe de tránsito consignó lo siguiente:

7.1 GEOMETRICAS		7.2 UTILIZACION		7.3 CALZADAS		7.4 CARRILES		7.5 MATERIAL		7.6 ESTADO		7.7 CONDICIONES		7.8 ILUMINACION ARTIFICIAL		7.9 CONTROLES		7.10 VISUAL DISMINUIDA POR		
VIA	1	2	VIA	1	2	VIA	1	2	VIA	1	2	VIA	1	2	VIA	1	2	VIA	1	2
A. RECTA	<input checked="" type="checkbox"/>	1	UN SENTIDO	<input type="checkbox"/>	1	UNA	<input checked="" type="checkbox"/>	1	ASfalto	<input checked="" type="checkbox"/>	1	BUENO	<input checked="" type="checkbox"/>	1	A. CON	<input type="checkbox"/>	1	SEMAFORO	<input type="checkbox"/>	1
B. CURVA	<input type="checkbox"/>	2	DOBLE SENTIDO	<input checked="" type="checkbox"/>	2	DOS	<input type="checkbox"/>	2	CONCRETO	<input type="checkbox"/>	2	ACEITE	<input type="checkbox"/>	2	B. BUENA	<input type="checkbox"/>	2	OPERANDO	<input type="checkbox"/>	1
C. PLANO	<input type="checkbox"/>	1	REVERSIBLE	<input type="checkbox"/>	3	TRES	<input type="checkbox"/>	3	AFIRMADO	<input type="checkbox"/>	3	TIERRA	<input type="checkbox"/>	4	MALA	<input type="checkbox"/>	4	INTERMITENTE	<input type="checkbox"/>	2
D. PENDIENTE	<input type="checkbox"/>	2	CICLOVIA	<input type="checkbox"/>	4	CON HUECOS	<input type="checkbox"/>	2	CON HUECOS	<input type="checkbox"/>	2	SECA	<input checked="" type="checkbox"/>	1	SIN	<input type="checkbox"/>	3	CON DAÑOS	<input type="checkbox"/>	3
E. CON BERMAS	<input type="checkbox"/>	1	7.3 CALZADAS			UNA	<input checked="" type="checkbox"/>	1	TIERRA	<input type="checkbox"/>	4	HUMEDA	<input type="checkbox"/>	2	CON	<input type="checkbox"/>	1	APAGADO	<input type="checkbox"/>	4
F. CON ACERAS	<input type="checkbox"/>	2	7.4 CARRILES			DOS	<input type="checkbox"/>	2	7.5 MATERIAL			ACEITE	<input type="checkbox"/>	4	SIN	<input type="checkbox"/>	2	SENALES	<input type="checkbox"/>	1
G. CUATRO O MÁS	<input type="checkbox"/>	4	7.5 MATERIAL			BUENO	<input checked="" type="checkbox"/>	1	ASfalto	<input checked="" type="checkbox"/>	1	7.6 ESTADO			BUENA	<input type="checkbox"/>	3	PARE	<input type="checkbox"/>	1
H. VARIABLE	<input type="checkbox"/>	5	CONCRETO	<input type="checkbox"/>	2	CONCRETO	<input type="checkbox"/>	2	CONCRETO	<input type="checkbox"/>	2	7.7 CONDICIONES			MALA	<input type="checkbox"/>	4	CEDA EL PASO	<input type="checkbox"/>	2
I. UNO	<input checked="" type="checkbox"/>	1	AFIRMADO	<input type="checkbox"/>	3	AFIRMADO	<input type="checkbox"/>	3	AFIRMADO	<input type="checkbox"/>	3	SECA	<input checked="" type="checkbox"/>	1	ACEITE	<input type="checkbox"/>	4	NO GIRE	<input type="checkbox"/>	3
J. DOS	<input type="checkbox"/>	2	TIERRA	<input type="checkbox"/>	4	TIERRA	<input type="checkbox"/>	4	TIERRA	<input type="checkbox"/>	4	HUMEDA	<input type="checkbox"/>	2	ACEITE	<input type="checkbox"/>	4	SENTIDO VIAL	<input type="checkbox"/>	4
K. TRES	<input type="checkbox"/>	3	7.6 ESTADO			BUENO	<input checked="" type="checkbox"/>	1	7.6 ESTADO			SECA	<input type="checkbox"/>	1	ACEITE	<input type="checkbox"/>	4	NO ADELANTAR	<input type="checkbox"/>	5
L. CUATRO O MÁS	<input type="checkbox"/>	4	CONCRETO	<input type="checkbox"/>	2	CONCRETO	<input type="checkbox"/>	2	CONCRETO	<input type="checkbox"/>	2	7.7 CONDICIONES			BUENA	<input type="checkbox"/>	3	VELOCIDAD	<input type="checkbox"/>	6
M. VARIABLE	<input type="checkbox"/>	5	AFIRMADO	<input type="checkbox"/>	3	AFIRMADO	<input type="checkbox"/>	3	AFIRMADO	<input type="checkbox"/>	3	HUMEDA	<input type="checkbox"/>	2	MALA	<input type="checkbox"/>	4	OTRA	<input checked="" type="checkbox"/>	7
N. UNO	<input checked="" type="checkbox"/>	1	TIERRA	<input type="checkbox"/>	4	TIERRA	<input type="checkbox"/>	4	TIERRA	<input type="checkbox"/>	4	SECA	<input type="checkbox"/>	1	MALA	<input type="checkbox"/>	4	NINGUNA	<input type="checkbox"/>	8
O. DOS	<input type="checkbox"/>	2	7.6 ESTADO			BUENO	<input checked="" type="checkbox"/>	1	7.6 ESTADO			SECA	<input type="checkbox"/>	1	MALA	<input type="checkbox"/>	4	SENALES	<input type="checkbox"/>	1
P. TRES	<input type="checkbox"/>	3	CONCRETO	<input type="checkbox"/>	2	CONCRETO	<input type="checkbox"/>	2	CONCRETO	<input type="checkbox"/>	2	HUMEDA	<input type="checkbox"/>	2	MALA	<input type="checkbox"/>	4	PARE	<input type="checkbox"/>	1
Q. CUATRO O MÁS	<input type="checkbox"/>	4	AFIRMADO	<input type="checkbox"/>	3	AFIRMADO	<input type="checkbox"/>	3	AFIRMADO	<input type="checkbox"/>	3	SECA	<input type="checkbox"/>	1	MALA	<input type="checkbox"/>	4	CEDA EL PASO	<input type="checkbox"/>	2
R. VARIABLE	<input type="checkbox"/>	5	TIERRA	<input type="checkbox"/>	4	TIERRA	<input type="checkbox"/>	4	TIERRA	<input type="checkbox"/>	4	HUMEDA	<input type="checkbox"/>	2	MALA	<input type="checkbox"/>	4	NO GIRE	<input type="checkbox"/>	3
S. UNO	<input checked="" type="checkbox"/>	1	7.6 ESTADO			BUENO	<input checked="" type="checkbox"/>	1	7.6 ESTADO			SECA	<input type="checkbox"/>	1	MALA	<input type="checkbox"/>	4	SENTIDO VIAL	<input type="checkbox"/>	4
T. DOS	<input type="checkbox"/>	2	CONCRETO	<input type="checkbox"/>	2	CONCRETO	<input type="checkbox"/>	2	CONCRETO	<input type="checkbox"/>	2	SECA	<input type="checkbox"/>	1	MALA	<input type="checkbox"/>	4	NO ADELANTAR	<input type="checkbox"/>	5
U. TRES	<input type="checkbox"/>	3	AFIRMADO	<input type="checkbox"/>	3	AFIRMADO	<input type="checkbox"/>	3	AFIRMADO	<input type="checkbox"/>	3	HUMEDA	<input type="checkbox"/>	2	MALA	<input type="checkbox"/>	4	VELOCIDAD	<input type="checkbox"/>	6
V. CUATRO O MÁS	<input type="checkbox"/>	4	TIERRA	<input type="checkbox"/>	4	TIERRA	<input type="checkbox"/>	4	TIERRA	<input type="checkbox"/>	4	SECA	<input type="checkbox"/>	1	MALA	<input type="checkbox"/>	4	OTRA	<input checked="" type="checkbox"/>	7
W. VARIABLE	<input type="checkbox"/>	5	7.6 ESTADO			BUENO	<input checked="" type="checkbox"/>	1	7.6 ESTADO			SECA	<input type="checkbox"/>	1	MALA	<input type="checkbox"/>	4	NINGUNA	<input type="checkbox"/>	8
X. UNO	<input checked="" type="checkbox"/>	1	CONCRETO	<input type="checkbox"/>	2	CONCRETO	<input type="checkbox"/>	2	CONCRETO	<input type="checkbox"/>	2	HUMEDA	<input type="checkbox"/>	2	MALA	<input type="checkbox"/>	4	SENALES	<input type="checkbox"/>	1
Y. DOS	<input type="checkbox"/>	2	AFIRMADO	<input type="checkbox"/>	3	AFIRMADO	<input type="checkbox"/>	3	AFIRMADO	<input type="checkbox"/>	3	SECA	<input type="checkbox"/>	1	MALA	<input type="checkbox"/>	4	PARE	<input type="checkbox"/>	1
Z. TRES	<input type="checkbox"/>	3	TIERRA	<input type="checkbox"/>	4	TIERRA	<input type="checkbox"/>	4	TIERRA	<input type="checkbox"/>	4	SECA	<input type="checkbox"/>	1	MALA	<input type="checkbox"/>	4	CEDA EL PASO	<input type="checkbox"/>	2
AA. CUATRO O MÁS	<input type="checkbox"/>	4	7.6 ESTADO			BUENO	<input checked="" type="checkbox"/>	1	7.6 ESTADO			SECA	<input type="checkbox"/>	1	MALA	<input type="checkbox"/>	4	NO GIRE	<input type="checkbox"/>	3
AB. VARIABLE	<input type="checkbox"/>	5	CONCRETO	<input type="checkbox"/>	2	CONCRETO	<input type="checkbox"/>	2	CONCRETO	<input type="checkbox"/>	2	HUMEDA	<input type="checkbox"/>	2	MALA	<input type="checkbox"/>	4	SENTIDO VIAL	<input type="checkbox"/>	4
AC. UNO	<input checked="" type="checkbox"/>	1	AFIRMADO	<input type="checkbox"/>	3	AFIRMADO	<input type="checkbox"/>	3	AFIRMADO	<input type="checkbox"/>	3	SECA	<input type="checkbox"/>	1	MALA	<input type="checkbox"/>	4	NO ADELANTAR	<input type="checkbox"/>	5
AD. DOS	<input type="checkbox"/>	2	TIERRA	<input type="checkbox"/>	4	TIERRA	<input type="checkbox"/>	4	TIERRA	<input type="checkbox"/>	4	SECA	<input type="checkbox"/>	1	MALA	<input type="checkbox"/>	4	VELOCIDAD	<input type="checkbox"/>	6
AE. TRES	<input type="checkbox"/>	3	7.6 ESTADO			BUENO	<input checked="" type="checkbox"/>	1	7.6 ESTADO			SECA	<input type="checkbox"/>	1	MALA	<input type="checkbox"/>	4	OTRA	<input checked="" type="checkbox"/>	7
AF. CUATRO O MÁS	<input type="checkbox"/>	4	CONCRETO	<input type="checkbox"/>	2	CONCRETO	<input type="checkbox"/>	2	CONCRETO	<input type="checkbox"/>	2	HUMEDA	<input type="checkbox"/>	2	MALA	<input type="checkbox"/>	4	NINGUNA	<input type="checkbox"/>	8
AG. VARIABLE	<input type="checkbox"/>	5	AFIRMADO	<input type="checkbox"/>	3	AFIRMADO	<input type="checkbox"/>	3	AFIRMADO	<input type="checkbox"/>	3	SECA	<input type="checkbox"/>	1	MALA	<input type="checkbox"/>	4	SENALES	<input type="checkbox"/>	1
AH. UNO	<input checked="" type="checkbox"/>	1	TIERRA	<input type="checkbox"/>	4	TIERRA	<input type="checkbox"/>	4	TIERRA	<input type="checkbox"/>	4	SECA	<input type="checkbox"/>	1	MALA	<input type="checkbox"/>	4	PARE	<input type="checkbox"/>	1
AI. DOS	<input type="checkbox"/>	2	7.6 ESTADO			BUENO	<input checked="" type="checkbox"/>	1	7.6 ESTADO			SECA	<input type="checkbox"/>	1	MALA	<input type="checkbox"/>	4	CEDA EL PASO	<input type="checkbox"/>	2
AJ. TRES	<input type="checkbox"/>	3	CONCRETO	<input type="checkbox"/>	2	CONCRETO	<input type="checkbox"/>	2	CONCRETO	<input type="checkbox"/>	2	HUMEDA	<input type="checkbox"/>	2	MALA	<input type="checkbox"/>	4	NO GIRE	<input type="checkbox"/>	3
AK. CUATRO O MÁS	<input type="checkbox"/>	4	AFIRMADO	<input type="checkbox"/>	3	AFIRMADO	<input type="checkbox"/>	3	AFIRMADO	<input type="checkbox"/>	3	SECA	<input type="checkbox"/>	1	MALA	<input type="checkbox"/>	4	SENTIDO VIAL	<input type="checkbox"/>	4
AL. VARIABLE	<input type="checkbox"/>	5	TIERRA	<input type="checkbox"/>	4	TIERRA	<input type="checkbox"/>	4	TIERRA	<input type="checkbox"/>	4	SECA	<input type="checkbox"/>	1	MALA	<input type="checkbox"/>	4	NO ADELANTAR	<input type="checkbox"/>	5
AM. UNO	<input checked="" type="checkbox"/>	1	7.6 ESTADO			BUENO	<input checked="" type="checkbox"/>	1	7.6 ESTADO			SECA	<input type="checkbox"/>	1	MALA	<input type="checkbox"/>	4	VELOCIDAD	<input type="checkbox"/>	6
AN. DOS	<input type="checkbox"/>	2	CONCRETO	<input type="checkbox"/>	2	CONCRETO	<input type="checkbox"/>	2	CONCRETO	<input type="checkbox"/>	2	HUMEDA	<input type="checkbox"/>	2	MALA	<input type="checkbox"/>	4	OTRA	<input checked="" type="checkbox"/>	7
AO. TRES	<input type="checkbox"/>	3	AFIRMADO	<input type="checkbox"/>	3	AFIRMADO	<input type="checkbox"/>	3	AFIRMADO	<input type="checkbox"/>	3	SECA	<input type="checkbox"/>	1	MALA	<input type="checkbox"/>	4	NINGUNA	<input type="checkbox"/>	8
AP. CUATRO O MÁS	<input type="checkbox"/>	4	TIERRA	<input type="checkbox"/>	4	TIERRA	<input type="checkbox"/>	4	TIERRA	<input type="checkbox"/>	4	SECA	<input type="checkbox"/>	1	MALA	<input type="checkbox"/>	4	SENALES	<input type="checkbox"/>	1
AQ. VARIABLE	<input type="checkbox"/>	5	7.6 ESTADO			BUENO	<input checked="" type="checkbox"/>	1	7.6 ESTADO			SECA	<input type="checkbox"/>	1	MALA	<input type="checkbox"/>	4	PARE	<input type="checkbox"/>	1
AR. UNO	<input checked="" type="checkbox"/>	1	CONCRETO	<input type="checkbox"/>	2	CONCRETO	<input type="checkbox"/>	2	CONCRETO	<input type="checkbox"/>	2	HUMEDA	<input type="checkbox"/>	2	MALA	<input type="checkbox"/>	4	CEDA EL PASO	<input type="checkbox"/>	2
AS. DOS	<input type="checkbox"/>	2	AFIRMADO	<input type="checkbox"/>	3	AFIRMADO	<input type="checkbox"/>	3	AFIRMADO	<input type="checkbox"/>	3	SECA	<input type="checkbox"/>	1	MALA	<input type="checkbox"/>	4	NO GIRE	<input type="checkbox"/>	3
AT. TRES	<input type="checkbox"/>	3	TIERRA	<input type="checkbox"/>	4	TIERRA	<input type="checkbox"/>	4	TIERRA	<input type="checkbox"/>	4	SECA	<input type="checkbox"/>	1	MALA	<input type="checkbox"/>	4	SENTIDO VIAL	<input type="checkbox"/>	4
AV. CUATRO O MÁS	<input type="checkbox"/>	4	7.6 ESTADO			BUENO	<input checked="" type="checkbox"/>	1	7.6 ESTADO			SECA	<input type="checkbox"/>	1	MALA	<input type="checkbox"/>	4	NO ADELANTAR	<input type="checkbox"/>	5
AW. VARIABLE	<input type="checkbox"/>	5	CONCRETO	<input type="checkbox"/>	2	CONCRETO	<input type="checkbox"/>	2	CONCRETO	<input type="checkbox"/>	2	HUMEDA	<input type="checkbox"/>	2	MALA	<input type="checkbox"/>	4	VELOCIDAD	<input type="checkbox"/>	6
AX. UNO	<input checked="" type="checkbox"/>	1	AFIRMADO	<input type="checkbox"/>	3	AFIRMADO	<input type="checkbox"/>	3	AFIRMADO	<input type="checkbox"/>	3	SECA	<input type="checkbox"/>	1	MALA	<input type="checkbox"/>	4	OTRA	<input checked="" type="checkbox"/>	7
AY. DOS	<input type="checkbox"/>	2	TIERRA	<input type="checkbox"/>	4	TIERRA	<input type="checkbox"/>	4	TIERRA	<input type="checkbox"/>	4	SECA	<input type="checkbox"/>	1	MALA	<input type="checkbox"/>	4	NINGUNA	<input type="checkbox"/>	8
AZ. TRES	<input type="checkbox"/>	3	7.6 ESTADO			BUENO	<input checked="" type="checkbox"/>	1	7.6 ESTADO			SECA	<input type="checkbox"/>	1	MALA	<input type="checkbox"/>	4	SENALES	<input type="checkbox"/>	1
BA. CUATRO O MÁS	<input type="checkbox"/>	4	CONCRETO	<input type="checkbox"/>	2	CONCRETO	<input type="checkbox"/>	2	CONCRETO	<input type="checkbox"/>	2	HUMEDA	<input type="checkbox"/>	2	MALA	<input type="checkbox"/>	4	PARE	<input type="checkbox"/>	1
BB. VARIABLE	<input type="checkbox"/>	5	AFIRMADO	<input type="checkbox"/>	3	AFIRMADO	<input type="checkbox"/>	3	AFIRMADO	<input type="checkbox"/>	3	SECA	<input type="checkbox"/>	1	MALA	<input type="checkbox"/>	4	CEDA EL PASO	<input type="checkbox"/>	2
BC. UNO	<input checked="" type="checkbox"/>	1	TIERRA	<input type="checkbox"/>	4	TIERRA	<input type="checkbox"/>	4	TIERRA	<input type="checkbox"/>	4	SECA	<input type="checkbox"/>	1	MALA	<input type="checkbox"/>	4	NO GIRE	<input type="checkbox"/>	3
BD. DOS	<input type="checkbox"/>	2	7.6 ESTADO			BUENO	<input checked="" type="checkbox"/>	1	7.6 ESTADO			SECA	<input type="checkbox"/>	1	MALA	<input type="checkbox"/>	4	SENTIDO VIAL	<input type="checkbox"/>	4
BE. TRES	<input type="checkbox"/>	3	CONCRETO	<input type="checkbox"/>	2	CONCRETO	<input type="checkbox"/>	2	CONCRETO	<input type="checkbox"/>	2	HUMEDA	<input type="checkbox"/>	2	MALA	<input type="checkbox"/>	4	NO ADELANTAR	<input type="checkbox"/>	5
BF. CUATRO O MÁS	<input type="checkbox"/>	4	AFIRMADO	<input type="checkbox"/>	3	AFIRMADO	<input type="checkbox"/>	3	AFIRMADO	<input type="checkbox"/>	3	SECA	<input type="checkbox"/>	1	MALA	<input type="checkbox"/>	4	VELOCIDAD	<input type="checkbox"/>	6
BG. VARIABLE	<input type="checkbox"/>	5	TIERRA	<input type="checkbox"/>	4	TIERRA	<input type="checkbox"/>	4	TIERRA	<input type="checkbox"/>	4	SECA	<input type="checkbox"/>	1	MALA	<input type="checkbox"/>	4	OTRA	<input checked="" type="checkbox"/>	7
BH. UNO	<input checked="" type="checkbox"/>	1	7.6 ESTADO			BUENO	<input checked="" type="checkbox"/>	1	7.6 ESTADO			SECA	<input type="checkbox"/>	1	MALA	<input type="checkbox"/>	4	NINGUNA	<input type="checkbox"/>	8
BI. DOS	<input type="checkbox"/>	2	CONCRETO	<input type="checkbox"/>	2	CONCRETO	<input type="checkbox"/>	2	CONCRETO	<input type="checkbox"/>	2	HUMEDA	<input type="checkbox"/>	2	MALA	<input type="checkbox"/>	4	SENALES	<input type="checkbox"/>	1
BJ. TRES	<input type="checkbox"/>	3	AFIRMADO	<input type="checkbox"/>	3	AFIRMADO	<input type="checkbox"/>	3	AFIRMADO	<input type="checkbox"/>	3	SECA	<input type="checkbox"/>	1	MALA	<input type="checkbox"/>	4	PARE	<input type="checkbox"/>	1
BK. CUATRO O MÁS	<input type="checkbox"/>	4	TIERRA	<input type="checkbox"/>	4	TIERRA	<input type="checkbox"/>	4	TIERRA	<input type="checkbox"/>	4	SECA	<input type="checkbox"/>	1	MALA	<input type="checkbox"/>	4	CEDA EL PASO	<input type="checkbox"/>	2
BL. VARIABLE	<input type="checkbox"/>	5	7.6 ESTADO			BUENO	<input checked="" type="checkbox"/>	1	7.6 ESTADO			SECA	<input type="checkbox"/>	1	MALA	<input type="checkbox"/>	4	NO GIRE	<input type="checkbox"/>	3
BM. UNO	<input checked="" type="checkbox"/>	1	CONCRETO	<input type="checkbox"/>	2	CONCRETO	<input type="checkbox"/>	2	CONCRETO	<input type="checkbox"/>	2	HUMEDA	<input type="checkbox"/>	2	MALA	<input type="checkbox"/>	4	SENTIDO VIAL	<input type="checkbox"/>	4
BN. DOS	<input type="checkbox"/>	2	AFIRMADO	<input type="checkbox"/>	3	AFIRMADO	<input type="checkbox"/>	3	AFIRMADO	<input type="checkbox"/>	3	SECA	<input type="checkbox"/>	1	MALA	<input type="checkbox"/>	4	NO ADELANTAR	<input type="checkbox"/>	5
BO. TRES	<input type="checkbox"/>	3	TIERRA	<input type="checkbox"/>	4	TIERRA	<input type="checkbox"/>	4	TIERRA	<input type="checkbox"/>	4	SECA	<input type="checkbox"/>	1	MALA	<input type="checkbox"/>	4	VELOCIDAD	<input type="checkbox"/>	6
BP. CUATRO O MÁS	<input type="checkbox"/>	4	7.6 ESTADO			BUENO	<input checked="" type="checkbox"/>	1	7.6 ESTADO			SECA	<input type="checkbox"/>	1	MALA	<input type="checkbox"/>	4	OTRA	<input checked="" type="checkbox"/>	7
BQ. VARIABLE	<input type="checkbox"/>	5	CONCRETO	<input type="checkbox"/>	2	CONCRETO	<input type="checkbox"/>	2	CONCRETO	<input type="checkbox"/>	2	HUMEDA	<input type="checkbox"/>	2	MALA	<input type="checkbox"/>	4	NINGUNA	<input type="checkbox"/>	8
BR. UNO	<input checked="" type="checkbox"/>	1	AFIRMADO	<input type="checkbox"/>	3	AFIRMADO	<input type="checkbox"/>	3	AFIRMADO	<input type="checkbox"/>	3	SECA	<input type="checkbox"/>	1	MALA	<input type="checkbox"/>	4	SENALES	<input type="checkbox"/>	1
BS. DOS	<input type="checkbox"/>	2	TIERRA	<input type="checkbox"/>	4	TIERRA	<input type="checkbox"/>	4	TIERRA	<input type="checkbox"/>	4	SECA	<input type="checkbox"/>	1	MALA	<input type="checkbox"/>	4	PARE	<input type="checkbox"/>	1
BT. TRES	<input type="checkbox"/>	3	7.6 ESTADO			BUENO	<input checked="" type="checkbox"/>	1	7.6 ESTADO			SECA	<input type="checkbox"/>	1	MALA	<input type="checkbox"/>	4	CEDA EL PASO	<input type="checkbox"/>	2
BU. CUATRO O MÁS	<input type="checkbox"/>	4	CONCRETO	<input type="checkbox"/>	2	CONCRETO														



En cuanto a la hipótesis del accidente número 112, esta se encuentra señalada en el manual de diligenciamiento del informe Policial de Accidentes de Tránsito -IPAT, Título V Capítulo I: tablas, de la Resolución N° 0011268 del 6 de diciembre de 2012 del Ministerio de Transporte², de la siguiente manera

“TABLA 3 HIPOTESIS DE LOS ACCIDENTES DE TRANSITO.

3.2 DEL CONDUCTOR EN GENERAL

CODIGO	HIPOTESIS	DESCRIPCION
112	<i>Desobedecer señales o normas de tránsito.</i>	<u>No acatar las indicaciones de las señales existentes en el momento del accidente. No confundir con carencia de señales. O no respetar en general, las normas descritas en la Ley</u> (subrayado del Despacho9

La cual, en la parte subrayada, es una reproducción idéntica del manual para el diligenciamiento del IPAT adoptado según la Resolución N° 4040 de 2024, vigente para la época de los hechos.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el informe de tránsito, se consignó que en la zona del accidente había una señal SP46, debemos remitirnos al numeral 2.18.2 ANEXO N° 2 del manual para el diligenciamiento del IPAT atrás citado, que fue reproducido en la Tabla No 47 de la Resolución N° 0011268 del 6 de diciembre de 2012, en la cual indica el significado de cada una de las señales de tránsito, así:

TABLA 4. SEÑALES DE TRANSITO

4.1 SEÑALES VERTICALES

4.1.1 SEÑALES DE TRANSITO PREVENTIVAS-

Tienen por objeto advertir al usuario de la vía la existencia de situaciones imprevistas de carácter permanente o temporal, indicándoles su naturaleza. Tienen la forma de un cuadrado con una de las diagonales en sentido vertical, su fondo es amarillo, símbolo negro y orla negra.

² Visible en el sitio web de la pagina del Ministerio de Transporte <https://web.mintransporte.gov.co/jspui/handle/001/5348>

SP-01 CURVA PELIGROSA A LA IZQUIERDA	SP-02 CURVA PELIGROSA A LA DERECHA	SP-03 CURVA PRONUNCIADA A LA IZQUIERDA	SP-04 CURVA PRONUNCIADA A LA DERECHA	SP-05 CURVA Y CONTRACURVA PELIGROSA IZQ-DEJ	SP-06 CURVA Y CONTRACURVA PELIGROSA DEJ-IZQ	SP-07 CURVA SUCESIVA PRIMERA IZQUIERDA	SP-08 CURVA SUCESIVA PRIMERA DERECHA
SP-09 CURVA Y CONTRACURVA PRONUNCIADA IZQ-DEJ	SP-10 CURVA Y CONTRACURVA PRONUNCIADA DEJ-IZQ	SP-11 INTERSECCIÓN DE VÍAS	SP-12 VÍA LATERAL IZQUIERDA	SP-13 VÍA LATERAL DERECHA	SP-14 BIFURCACIÓN EN "T"	SP-15 BIFURCACIÓN EN "Y"	SP-16 BIFURCACIÓN IZQUIERDA
SP-17 BIFURCACIÓN DERECHA	SP-18 BIFURCACIÓN ESCALONADA IZQ-DEJ	SP-19 BIFURCACIÓN ESCALONADA DEJ-IZQ	SP-20 GLOBETA	SP-21 INCORPORACIÓN DE TRÁNSITO IZQUIERDA	SP-22 INCORPORACIÓN DE TRÁNSITO DERECHA	SP-23 SEMAFORO	SP-24 SUPERFICIE RESACA
SP-25 RESALTO	SP-26 DEPRESIÓN	SP-27 DESCENSO PELIGROSO	SP-28 REDUCCIÓN SIMÉTRICA DE LA CALZADA	SP-29 PREPARACIÓN DE PASE	SP-30 REDUCCIÓN ASIMÉTRICA DE LA CALZADA IZQ	SP-31 REDUCCIÓN ASIMÉTRICA DE LA CALZADA DEJ	SP-32 ENSANCHE SIMÉTRICO DE LA CALZADA
SP-33 PREPARACIÓN DE CEDA DE PASO	SP-34 ENSANCHE ASIMÉTRICO DE LA CALZADA IZQ	SP-35 ENSANCHE ASIMÉTRICO DE LA CALZADA DEJ	SP-36 PUENTE ANGOSTO	SP-37 TUNEL	SP-38 20 Ton PESO MÁXIMO TOTAL PERMITIDO	SP-39 CIRCULACIÓN EN DOS SENTIDOS	SP-40 FLUJO DIRECCIONAL
SP-41 TRES CARRILES JUNO EN CONTRAFLUJO	SP-42 ZONA DE DESARROLLO	SP-43 TRES CARRILES TODOS EN CONTRAFLUJO	SP-44 SUPERFICIE DESLIZANTE	SP-45 MAQUINARIA AGRÍCOLA EN LA VÍA	SP-46 PEATONES EN LA VÍA	SP-47 ZONA ESCOLAR	SP-48 ZONA DEPORTIVA
SP-49 ANIMALES EN LA VÍA	SP-50 450 ALTURA LIBRE	SP-51 320 ANCHO LIBRE	SP-52 CRUCE A NIVEL CON EL FERROCARRIL	SP-53 BARRERA	SP-54 PASEO A NIVEL	SP-55 SEÑALIZACIÓN DE PEATONES EN LOS SENTIDOS	SP-55A SEÑALIZACIÓN DE PEATONES EN LOS SENTIDOS
SP-56 TERMINACIÓN DE VÍA CON SENALIZACIÓN DE PEATONES	SP-56A TERMINACIÓN DE VÍA CON SENALIZACIÓN DE PEATONES	SP-57 FIN DEL PAVIMENTO	SP-59 OCULISTAS EN LA VÍA	SP-67 RIESGO DE ACCIDENTE	SP-101 OBRA EN LA VÍA	SP-102 TRABAJOS EN LA VÍA	SP-103 MAQUINARIA EN LA VÍA
SP-104 BANDERERO	SP-105 CARRIL DEBIDO (DEJ-CEJ-IZQ)	SP-106 DESVIÓ					

La señal SP46 corresponde al aviso de peatones en la vía.



En cuanto a las señales de tránsito preventivas, estas se definen en la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito) en el artículo 110 así;

“Artículo 110. Clasificación y definiciones. Clasificación y definición de las señales de tránsito:

(...)

Señales preventivas: Tienen por objeto advertir al usuario de la vía la existencia de un peligro y la naturaleza de éste. (...)

Remitiéndonos al informe de accidente de tránsito, se colige que entre el Km 9 más 200 mts vía Acacias Dinamarca vereda Montelíbano sector bajo, por donde se desplazaba el señor ÁLVARO SUÁREZ en la motocicleta de placas HAK34B, el 02 de noviembre de 2012 a las 04:45 pm, era una vía tipo recta, asfaltada, en buen estado y condiciones secas, había una señal de paso peatonal y también se habían instalado reductores de velocidad.

Lo anterior permite inferir bajo la aplicación de la lógica y la sana crítica, que esta vía al ser recta, era propicia para que se desarrollaran altas velocidades por parte de los conductores, y por ello con el fin de evitar la siniestralidad fue que se instalaron los reductores de velocidad y con ello permitir también el paso seguro de los peatones de un costado al otro.

Definido el panorama fáctico, es preciso remitirnos a las reglas generales y educación en el tránsito contenidas en la Ley 769 de 2002, en cuyo artículo 55 dispone:

ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

En armonía con la citada disposición, respecto de las normas previstas para los motociclistas el artículo 94 ibidem dispone:

ARTÍCULO 94. NORMAS GENERALES PARA BICICLETAS, TRICICLOS, MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS Y MOTOTRICICLOS. Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos, estarán sujetos a las siguientes normas:

(...)

Deben respetar las señales, normas de tránsito y límites de velocidad. (...)

Y en cuanto a los límites de velocidad, el artículo 106 ibidem dispone:

ARTÍCULO 106. LÍMITES DE VELOCIDAD EN VÍAS URBANAS Y CARRETERAS MUNICIPALES. En las vías urbanas las velocidades máximas y mínimas para vehículos de servicio público o particular será determinada y debidamente señalizada por la autoridad de Tránsito competente en el distrito o municipio respectivo. En ningún caso podrá sobrepasar los cincuenta (50) kilómetros por hora. La velocidad en zonas escolares y en zonas residenciales será hasta de treinta (30) kilómetros por hora. (...) (subrayado del Despacho)

Bajo la égida de la citada normatividad y de lo consignado en el informe de tránsito, resulta evidente para el Despacho la siguiente situación:

- La señal de paso peatonal tiene como finalidad advertir al conductor que debe reducir velocidad y transitar con mayor precaución para permitir que los peatones puedan atravesar la vía.
- En el sector que se desplazaba el señor ÁLVARO SUÁREZ ROJAS, al existir dicha señalización de paso peatonal y por corresponder a una vía municipal, la velocidad máxima permitida era de 30 kilómetros por hora.
- Que, al momento del siniestro vial, el actor se desplazaba por ese sector desatendiendo los límites de velocidad y la señalización de paso peatonal.
- Si el señor SUÁREZ ROJAS, hubiese transitado a esa velocidad mínima de 30Kms por hora y reducir los límites en atención a la señal de paso peatonal, por simple lógica el accidente no se habría producido, o aun así, sus resultados no hubieran sido de tal magnitud provocándole las secuelas que posteriormente surgieron.

- De la historia clínica del actor, se infiere que el impacto que sufrió con la caída, correspondió a un fuerte golpe a recibido por conducir a alta velocidad.
- Lo anterior se corrobora también con las manifestaciones expuestas en los hechos quinto y sexto del escrito demandatorio:

QUINTO: EL señor ALVARO SUAREZ ROJAS, se dirigía en por la vía y al superar el reductor de velocidad su motocicleta perdió la estabilidad y sufrió accidente que le generó pérdida de conciencia.

Lo anterior evidencia que el señor SUÁREZ sobrepaso a altísima velocidad el reductor y ello ocasionó la caída, pues sobra precisar que si hubiera pasado a 30 kph o menos, se habría evitado la pérdida de control del vehículo.

SEXTO: Que el señor EL señor ALVARO SUAREZ ROJAS, debido a su estado por el impacto sufrido en el accidente es trasladado al hospital de Acacias inconsciente.

Lo anterior evidencia que el impacto fue muy fuerte, y esto va de la mano con el exceso de velocidad que llevaba.

- Que, por tratarse de una vía en línea recta, en un día con condiciones secas, en una carretera asfaltada y en buenas condiciones (ausencia de grietas, huecos, desniveles, hundimientos), era claro que el actor desde lejos pudo visualizar la presencia de los reductores de velocidad.
- El actor desatendió que en el sitio había reductores de velocidad instalados en el piso y no disminuyó su marcha a los límites reglamentarios, lo cual refleja que fue su propia imprudencia e impericia la propia causa del accidente y no la instalación de los reductores como pretende sin prueba alguna demostrar en este asunto.

Llama la atención también que la parte actora endilga como la real causa de su accidente, a la instalación de los reductores de velocidad en la vía por parte de ECOPETROL, sin que al respecto obrara autorización, control, supervisión y/o mantenimiento de los mismos por parte del municipio de Acacias; sin embargo respecto de los reductores no se manifestó y mucho menos demostró con ningún medio de prueba que, efectivamente estos fueran la causa eficiente del accidente, es decir, que estos elementos *i)* eran defectuosos, estaban dañados o en mal estado, *ii)* que no estuvieran debidamente señalizados, demarcados y/o pintados o que no fueran visibles para los conductores, *iii)* que excedieran las medidas reglamentarias, *iv)* que fueran contruidos con materiales peligrosos o de mala calidad, *vi)* que su instalación en este sector no era necesaria, o *vii)* representara un peligro para los conductores de todo tipo de vehículos y era inviable su permanencia.

Con todo esto y del análisis que se hace de las pruebas obrantes en el expediente, se tiene que el señor SUÁREZ ROJAS no cumplió con las obligaciones que le fueron impuestas en la normatividad de tránsito, esto es, respetar las señales de tránsito y conducir con precaución respetando los límites de velocidad.

Hilando lo antedicho, el Despacho arriba a la conclusión que el accidente se ocasiono por la imprudencia, impericia y falta de precaución del señor ÁLVARO

SUÁREZ ROJAS, y no por ninguna acción u omisión atribuible a las entidades accionadas, con lo que no surge su responsabilidad de indemnizar el daño reclamado.

Así las cosas, se negarán las pretensiones de la demanda.

Costas

El artículo 188 de la Ley 1437 de 2011 consagra un criterio objetivo relativo a que la liquidación y ejecución de la condena en costas, se regirá por las normas del estatuto procesal civil que regulan la materia; en este caso, los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, que regulan lo concerniente al tema.

De conformidad con el artículo 365 – 8 del CGP, no se condenará en costas porque no se causaron.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Villavicencio, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de culpa exclusiva de la víctima, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: Por Secretaría devuélvase a la parte demandante el remanente de los gastos ordinarios del proceso, si a ello hubiere lugar.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, previa las anotaciones de rigor, cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Documento firmado electrónicamente)

YELITZA MORENO CÓRDOBA

JUEZA